México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/55/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 17 de diciembre de 2014, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700263214, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700263214

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionalesla documentación que acredite que el servidor público Manuel FernandoLizardi Calderón es especialista o perito en materia de accesibilidad(guías y señalamientos, adecuación de mobiliario e infraestructura paralos servicios bibliotecarios) a inmuebles federales para las personascon discapacidad. También que se compruebe si posee amplioscconocimientos en materia de protección civil en casos de emergencia,tales como sismos o incendios. Asimismo, informar si dicho servidorpúblico está capacitado para identificar si el diseño y la instalaciónde la sala para personas con discapacidad visual de la Biblioteca deMéxico perteneciente al CONACULTA es funcional. De igual forma,documentar si el mencionado servidor público tiene conocimientos sobreel uso de la tecnología adaptada con el software parlante jaws y demásinnovaciones tecnológicas para el uso de personas con discapacidadvisual. Por último, documentar si posee conocimientos prácticos sobrelos acervos impresos en el sistema de lectura y escritura braille" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Naciones, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DGAF/013/2015 de 19 de enero de 2015, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Naciones comunicó a este Comité que de la búsqueda en sus archivos, no localizó "expresión documental" alguna respecto de lo solicitado en el folio 0002700263214, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700263214 se requiere obtener "... la documentación que acredite que el servidor público Manuel FernandoLizardi Calderón es especialista o perito en materia de accesibilidad(guías y señalamientos, adecuación de mobiliario e infraestructura paralos servicios bibliotecarios) a inmuebles federales para las personascon discapacidad. También que se compruebe si posee amplioscono cimientos en materia de protección civil en casos de emergencia,tales como sismos o incendios. Asimismo, informar si dicho servidorpúblico está capacitado para identificar si el diseño y la instalaciónde la sala para personas con discapacidad visual de la Biblioteca deMéxico perteneciente al CONACULTA es funcional. De igual forma,documentar si el mencionado servidor público tiene conocimientos sobreel uso de la tecnología adaptada con el software parlante jaws y demásinnovaciones tecnológicas para el uso de personas con discapacidadvisual. Por último, documentar si posee conocimientos prácticos sobrelos acervos impresos en el sistema de lectura y escritura braille" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, atento a lo señalado en el Resultando III, de este fallo, informa no contar con la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales, para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ésta cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En este sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra, entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Administración y Finanzas, la que tiene entre sus atribuciones la de *"proporcionar los apoyos en materia de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales que requieran las unidades administrativas del Instituto, a fin de coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos"*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción I, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, no obstante indica que de la búsqueda en sus archivos, no localizó "expresión documental" alguna respecto de lo solicitado en el folio 0002700263214, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada**. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el

referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-**, ***no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información***. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[*Énfasis añadido*]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700263214 de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de lo solicitado en el folio No. 0002700263214, en términos de lo comunicado por la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate | **Jesús Guillermo Núñez Curry** | **Roberto Carlos Corral Veale**

ADZ/LOC/EEGV